



RESOLUCIÓN N° 0233-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 1 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1214-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **684,41 m²**, con código "PAS-EV08-STM-031-T-11" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto vial denominado: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559⁹; adicionalmente a ello, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto vial denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 13582-2023-MTC/19.03 (S.I. N.º 29337-2023) presentado el 25 de octubre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03085-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

noviembre de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió que revisada la base GEOCATASTRO de esta Superintendencia “el predio” se superpone totalmente con las S.I 13660-2021 y 19778-2021, las cuales hacen referencia a la existencia de propiedad de terceros;

8. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el Informe preliminar referido en el considerando precedente fue puesta en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09142-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de noviembre de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio N.º 0025-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 00385-2024) presentado el 8 de enero de 2024, “el administrado” adjuntó la documentación pertinente, a fin de subsanar la observación advertida mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 00201-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de enero de 2024, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar la observación advertida;

10. Que, respecto de la superposición advertida con las S.I 13660-2021 y 19778-2021 las mismas que hacen referencia a propiedad de terceros respecto de un terreno denominado “Terrenos denominados Pampas de Lipque” cuyos antecedentes obran en el título archivado N.º 01/769 de fecha 5 de mayo de 1903, “el administrado” señaló que realizó el estudio tanto del título archivado como de su partida electrónica N.º 11000966 de la Oficina Registral de Chiclayo; verificando que la referida partida se encuentra cerrada por disposición del Tribunal Registral, mediante Resolución N.º 050-2011-SUNARP-TR-T del 11 de febrero de 2011, dado que no existiría área remanente en la misma. Asimismo, refirió que, si bien la partida electrónica N.º 11000966 ha tenido múltiples independizaciones, ninguna de ellas se superpone a “el predio”, e indica que lo referido se puede evidenciar en el Certificado de Búsqueda Catastral donde señala que no se han identificado predios inscritos. Por último, “el administrado” precisa que no se afecta propiedad de terceros;

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

11. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según la base gráfica del SICAR, “el predio” se superpone con las unidades catastrales 20386, 20384 y 28410; sin embargo, descartan ello, indicando que solo se trata de una superposición gráfica, generada por la transformación del shape;

12. Que, “el administrado” señaló asimismo en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según el GEOPORTAL del ANA, “el predio” presenta superposición con los canales laterales “Palmo Alto”, “Palmo Bajo” ambos de clase L3 y con el canal lateral “San Romualdo” de clase L2; asimismo señaló que se superpone con la toma “Palmo Alto”; por lo que, “el predio” tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

13. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N.° 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

14. Que, en ese sentido, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁴, y lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

15. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 12 de mayo de 2023 por la Oficina Registral de Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N.° 008263-2023-Z.R.N.°II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 11 de mayo de 2023, en donde señalan que “el predio” se encuentra en una zona donde no se ha podido identificar predios inscritos en la base grafica registral;

16. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Área Natural Protegida o Áreas De Conservación ni con Fajas Marginales; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica de fecha 11 de setiembre de 2023, se precisó que “el predio” es de naturaleza rural y se encontraba desocupado;

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y

¹⁴ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

vías;

18. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto vial denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Ditmar Flores Chahua;

20. Que, mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...);

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.° 0284-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del terreno rural de **684,41 m²**, con código “PAS-EV08-STM-031-T-11” ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, para ser destinado al

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

proyecto vial denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º II – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV08-STM-031-T-11”

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PIND-20694-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Sin antecedentes registrales.

III. UBICACIÓN:

Distrito: Lambayeque
 Provincia: Lambayeque
 Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas del km 793+225 al km 793+265, tramo evitamiento Chiclayo, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

El predio recae sobre la vía departamental Ruta LA-108 “Emp. PE-1N (Lambayeque) - Huacachotuna - Dv. Guayas - San José - Emp. PE-06 (Pimentel)”, sobre el canal lateral “San Romualdo” y sobre la Toma “Palmo Alto”.

IV. ZONIFICACIÓN:

El predio se encuentra en ámbito que no cuenta con zonificación aprobada.

V. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con los predios inscritos en la Partida Electrónica nº 02236179 y nº 11035136 y, con la vía departamental Ruta LA-108, mediante una línea quebrada de 06 tramos de 53.24 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.13	113°23'26"	619209.7536	9259404.3465	619463.2344	9259772.7874
B	B-C	8.53	173°52'19"	619221.8399	9259405.4023	619475.3206	9259773.8432
C	C-D	3.30	90°7'8"	619230.3635	9259405.2334	619483.8443	9259773.6743
D	D-E	14.36	278°45'6"	619230.3049	9259401.9318	619483.7857	9259770.3727
E	E-F	13.43	159°46'59"	619244.5315	9259403.8642	619498.0123	9259772.3051

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	1.49	177°33'25"	619257.6471	9259400.9609	619511.1278	9259769.4018
TOTAL		53.24					

- **Por el Este:** Colinda con el canal lateral "San Romualdo", mediante una línea recta de 01 tramo de 7.99 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	7.99	86°31'38"	619259.0861	9259400.5773	619512.5669	9259769.0183
TOTAL		7.99					

- **Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11084352, con la Unidad Catastral n° 28418 y n° 28419, mediante una línea quebrada de 07 tramos de 56.38 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	13.27	105°51'18"	619256.5641	9259392.9951	619510.0449	9259761.4360
I	I-J	10.50	193°58'2"	619243.3110	9259393.5837	619496.7917	9259762.0246
J	J-K	5.93	174°17'24"	619233.0199	9259391.5041	619486.5007	9259759.9450
K	K-L	7.00	189°31'20"	619227.1243	9259390.9141	619480.6051	9259759.3550
L	L-M	15.62	186°44'41"	619220.3706	9259389.0745	619473.8514	9259757.5155
M	M-N	2.57	192°20'8"	619205.8893	9259383.2291	619459.3701	9259751.6701
N	N-O	1.49	142°19'3"	619203.7626	9259381.7774	619457.2433	9259750.2184
TOTAL		56.38					

- **Por el Oeste:** Colinda con vía departamental Ruta LA-108, con el canal lateral "San Romualdo" y con el predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11070926, mediante una línea recta de 01 tramo de 23.69 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
O	O-A	23.69	74°58'3"	619202.2759	9259381.8648	619455.7567	9259750.3058
TOTAL		23.69					

VI. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 684.41 m² -0.0684 ha
 Perímetro : 141.30 m

B

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ZONA 17S**

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.13	113°23'26"	619209.7536	9259404.3465	619463.2344	9259772.7874
B	B-C	8.53	173°52'19"	619221.8399	9259405.4023	619475.3206	9259773.8432
C	C-D	3.30	90°7'8"	619230.3635	9259405.2334	619483.8443	9259773.6743
D	D-E	14.36	278°45'6"	619230.3049	9259401.9318	619483.7857	9259770.3727
E	E-F	13.43	159°46'59"	619244.5315	9259403.8642	619498.0123	9259772.3051
F	F-G	1.49	177°33'25"	619257.6471	9259400.9609	619511.1278	9259769.4018
G	G-H	7.99	86°31'38"	619259.0861	9259400.5773	619512.5669	9259769.0183
H	H-I	13.27	105°51'18"	619256.5641	9259392.9951	619510.0449	9259761.4360
I	I-J	10.50	193°58'2"	619243.3110	9259393.5837	619496.7917	9259762.0246
J	J-K	5.93	174°17'24"	619233.0199	9259391.5041	619486.5007	9259759.9450
K	K-L	7.00	189°31'20"	619227.1243	9259390.9141	619480.6051	9259759.3550
L	L-M	15.62	186°44'41"	619220.3706	9259389.0745	619473.8514	9259757.5155
M	M-N	2.57	192°20'8"	619205.8893	9259383.2291	619459.3701	9259751.6701
N	N-O	1.49	142°19'3"	619203.7626	9259381.7774	619457.2433	9259750.2184
O	O-A	23.69	74°58'3"	619202.2759	9259381.8648	619455.7567	9259750.3058
TOTAL		141.30	2340°0'0"				

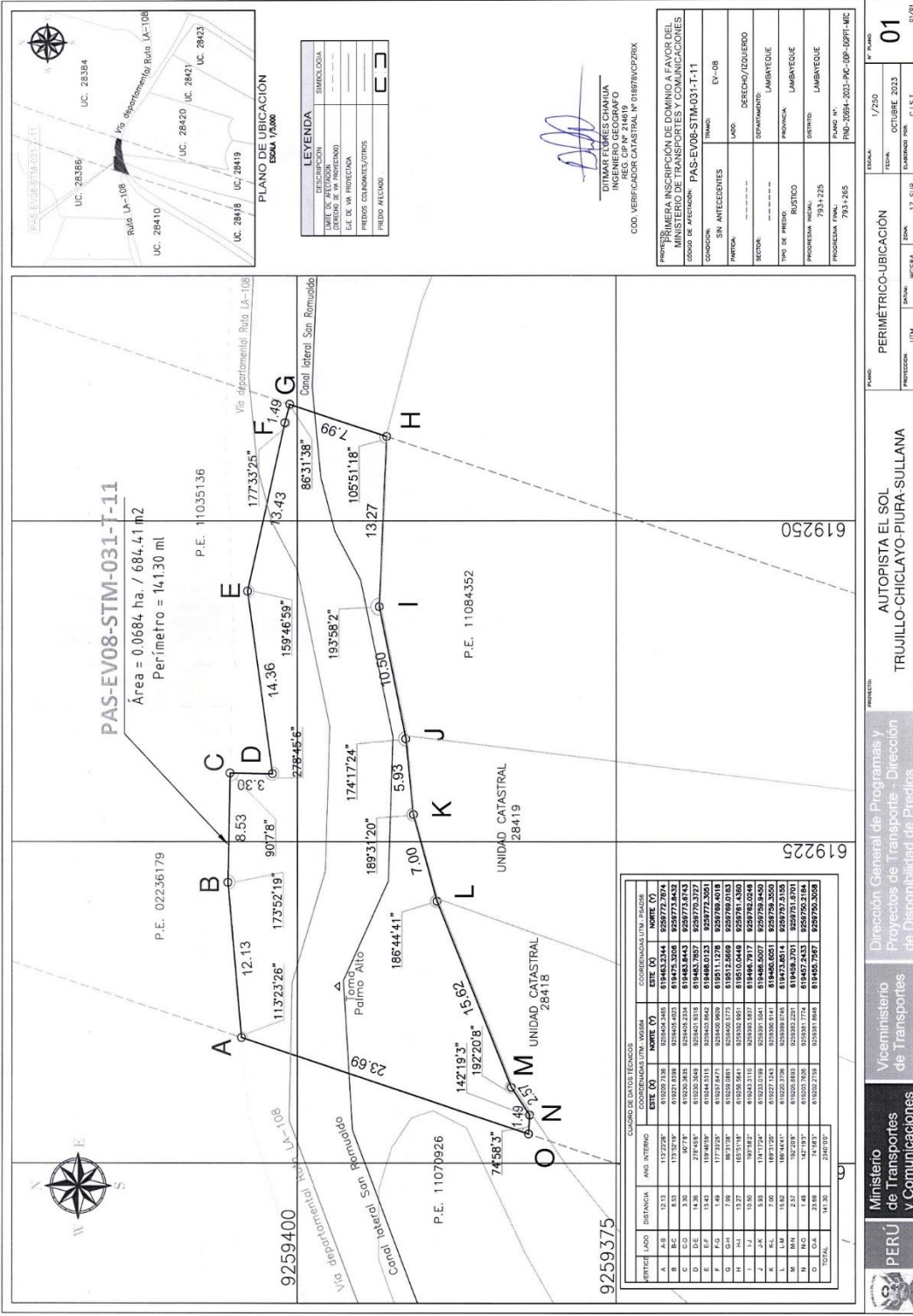
VII. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico - Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, octubre del 2023



.....
DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS EN METROS		COORDENADAS EN METROS	
			ESTE (O)	NORTE (O)	ESTE (O)	NORTE (O)
A	A-B	12.13	610202.7336	625804.3465	619463.2344	6259772.7874
B	B-C	8.53	610272.8398	625805.4023	619475.3308	6259772.8423
C	C-D	14.36	610230.3636	625801.0318	619483.2952	6259773.3727
D	D-E	13.43	610244.5315	625803.8462	619488.0123	6259772.3051
E	E-F	177.3325	610262.8471	625800.8099	619511.1278	6259768.4018
F	F-G	1.49	610272.8398	625805.4023	619512.2009	6259768.0183
G	G-H	10.50	610283.3116	625803.8462	619518.9117	6259762.0248
H	H-I	13.27	610293.8131	625801.0318	619525.6226	6259762.0248
I	I-J	10.50	610304.3156	625803.8462	619532.3335	6259762.0248
J	J-K	5.93	610314.8171	625801.0318	619539.0444	6259762.0248
K	K-L	7.00	610325.3186	625803.8462	619545.7553	6259762.0248
L	L-M	15.62	610335.8201	625801.0318	619552.4662	6259762.0248
M	M-N	14.21	610346.3216	625803.8462	619559.1771	6259762.0248
N	N-O	1.49	610356.8231	625801.0318	619565.8880	6259762.0248
O	O-A	23.69	610367.3246	625803.8462	619572.5989	6259762.0248
TOTAL		141.30				

PERIMETRO-UBICACION

PERIMETRO: 14.130 ml

UBICACION: TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA

PROYECTO: DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES - DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PRECIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERU

FECHA: 01 OCTUBRE 2023

ESCALA: 1/2500

PROYECTA: DITMAR FLORES CHAMUA